

ACUERDO 042/SO/29-06-2023

**POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en la emisión de directrices o lineamientos respecto de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las cuales complementaron y reglamentaron las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. El 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 453, las reformas y adiciones realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de armonizarla con las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el cual se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 27 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 424, por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo contenido se incluyen diversas disposiciones que inciden en los procesos electorales.

7. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

8. El 1 de junio 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, aprobó los Decretos números 460, 461 y 462 por los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

9. El 27 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (conocido coloquialmente como la primera parte del Plan B).

10. El 8 de mayo de 2023, por mayoría de 9 votos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del decreto de 27 de diciembre de 2022, que modificaba las Leyes Generales de Comunicación Social y de Responsabilidades Administrativas (conocido como la primera parte del Plan B).

11. El 3 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el Decreto número 245, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero; y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

12. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley

General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (conocido como la segunda parte del Plan B).

13. El 24 de marzo de 2023, mediante acuerdo emitido en el incidente de suspensión deducido de la Controversia Constitucional promovida por el Instituto Nacional Electoral y radicada bajo el número de expediente 261/2023, Javier Laynez Potizek, Ministro instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concedió la medida cautelar para el efecto de que no se aplicaran los artículos del Decreto señalado en el numeral anterior hasta en tanto se resolviera en definitiva la controversia constitucional de referencia.

14. El 30 de marzo de 2023, se recibió un correo electrónico en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante el cual, el Instituto Nacional Electoral sometió a consideración de este Instituto el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrarse entre el INE y el IEPC Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para el proceso electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de Guerrero, a efecto de proponer los cambios o ajustes que se considerarán pertinentes.

15. El 13 de mayo de 2023, se recibió el oficio INE/UTVOPL/065/2023, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual remitió la propuesta de homologación de los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente, así como de los plazos para las precampañas electorales de los procesos electorales locales 2023-2024.

16. El 29 de mayo de 2023, mediante oficio 1531, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 191, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, remitió a las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones y Jefaturas de Unidades Técnicas, el proyecto de Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, con el fin de que fueran validadas las fechas propuestas para realizar cada una de las actividades que respectivamente sean competencia de los órganos de este Instituto Electoral antes aludidos, a efecto de estar en condiciones de que la Presidencia de este instituto presente la propuesta correspondiente a las y los integrantes del Consejo General para su aprobación.

17. El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471 emitidos por el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

18. El 12 de junio de 2023, fue notificado a este Instituto el acuerdo de 9 de junio del año en curso, emitido por el encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente de atracción INE/SE/AT-01/2023, mediante el cual admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción formulada por las Consejerías integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de homologar las fechas de conclusión del periodo de precampañas así como para recabar el apoyo ciudadano para obtener una candidatura independiente en los procesos electorales concurrentes 2023-2024.

Asimismo, en dicho acuerdo se ordenó dar vista a los Organismos Públicos Locales para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto de la propuesta de calendario elaborado por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Nacional Electoral.

19. El 22 de junio de 2023, por mayoría de 9 votos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (conocido como la segunda parte del Plan B).

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.

- II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.
- III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en concordancia el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad, guíen sus actividades, siempre bajo un enfoque o perspectiva de género.
- IV. Que en términos del artículo 174, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.
- V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VI. Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV del ordenamiento legal antes mencionado, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que

con base en ella se dicten; **aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario**, y en su caso del extraordinario, propuesto por la Consejera o Consejero Presidente, así como aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y **todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.**

- VII.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 191 fracción XII de la multicitada Ley Electoral, el Secretario del Consejo General tiene entre otras, la atribución de preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario.
- VIII.** Que en términos del artículo 267 de la Ley Electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.
- IX.** Que el artículo 268 de la citada Ley Electoral local, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

Asimismo, prevé que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- X.** Que en términos del artículo 271, párrafo quinto de la ley electoral local, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos de solicitud de registro de candidaturas y a la duración de las campañas, a efecto de que se ciñan a lo establecido en la Ley y en la Constitución del Estado.
- XI.** Que los artículos 157 y 161 de la ley electoral local disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles y que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.
- XII.** Que el 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, modificándose, entre otras cuestiones, el artículo 165 Bis para quedar como sigue:

ARTICULO 165 Bis.- *Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:*

I.- Deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate; y

II.- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados.

- XIII.** Que no obstante a las disposiciones precitadas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-246/2014 emitió criterio en el sentido de que los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, toda vez que señala que del análisis al artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero

pasado en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente, se establece lo siguiente:

“Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) [...]

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas:[...].”

Ahora bien, llevando a cabo un ejercicio comparativo entre el plazo establecido en el artículo transitorio en comento y el establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos y replicado en el lineamiento 3 del acuerdo que se estudia en el presente apartado, se advierte una discrepancia entre dichos documentos, pues los últimos citados conceden un plazo menor para la presentación de las solicitudes respectivas.

Dicha discrepancia se traduce en una vulneración a la disposición constitucional a través de la cual se ordena la manera en que debe proceder el Congreso de la Unión al momento de aprobar las normas relativas a la materia electoral.

Conforme a lo razonado, esta Sala Superior considera que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese tenor, los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

SIXTO. Efectos. *En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:*

*3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"*

- XIV.** Que en el contexto citado resulta pertinente que este Consejo General haga propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal, como los razonamientos contenidos en la sentencia SUP-RAP-246/2014 y modifique los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones y candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos. Así, los plazos establecidos para el registro de convenio de coalición y de candidatura común serán desde la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta el inicio del periodo de las precampañas respectivas.
- XV.** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Electoral en cita, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.
- XVI.** Que el 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual entre otras cuestiones, **modificó el inicio del proceso electoral federal 2023-2024, hasta la tercera semana del mes de noviembre del año en curso.**

Asimismo, en el **transitorio Décimo Noveno** del Decreto en cita, **se mandató a los Congresos de los Estados para que realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al Decreto aludido** antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024, lo cual implicaba, entre otras cosas, **modificar la fecha de**

inicio del proceso electoral local a la tercera semana de noviembre del año en curso.

- XVII.** Que el 30 de marzo del 2023, se recibió un correo electrónico en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante el cual, el Instituto Nacional Electoral sometió a consideración de este Instituto el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrarse entre el INE y el IEPC Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para el proceso electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de Guerrero, documento cuyo contenido indudablemente impactará en las fechas, plazos y actividades que se enmarcan en este proyecto de calendario que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General de ese Instituto.
- XVIII.** Que el 13 de mayo de 2023, se recibió el oficio INE/UTVOPL/065/2023, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual remitió la propuesta de homologación de los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente, así como de los plazos para las precampañas electorales de los procesos electorales locales 2023-2024.

Lo anterior, con la finalidad de conocer las opiniones de los organismos públicos locales y tomarlas en consideración en caso de que la autoridad nacional decida ejercer su facultad de atracción y establezca fechas únicas para el inicio y conclusión tanto del periodo de precampañas como del relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- XIX.** Que el 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471 emitidos por el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- XX.** Que el 12 de junio de 2023, se notificó a este Instituto el acuerdo de 9 del mismo mes y año, emitido por el encargado de la Secretaría Ejecutiva del

Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente de atracción INE/SE/AT-01/2023, mediante el cual se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción formulada por las Consejerías integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de homologar las fechas de conclusión del periodo de precampañas así como para recabar el apoyo ciudadano para obtener una candidatura independiente en los procesos electorales concurrentes 2023-2024, en el que además se ordenó dar vista a los Organismos Públicos Locales para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto de la homologación de fechas previamente aludidas.

- XXI.** Que el 22 de junio de 2023, por mayoría de 9 votos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (conocido como la segunda parte del Plan B), razón por la cual no existe la necesidad de aplazar el inicio del proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- XXII.** Que con independencia de que se encuentre pendiente lo siguiente:
- 1) La protocolización del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para el proceso electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Guerrero; y
 - 2) La aprobación del Acuerdo del Consejo General del INE, mediante el cual, en uso de su facultad de atracción, establezca fechas únicas para la conclusión tanto del periodo de precampañas como del relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente en los Procesos Electorales Locales concurrentes 2023-2024.

Resulta indispensable brindar certeza y seguridad, tanto a los actores políticos como a los órganos de este instituto, sobre las fechas en que tendrán verificativo los diversos actos jurídicos y las distintas actividades

que se desarrollarán con motivo de la preparación del proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, particularmente sobre aquellos que son de inminente realización o bien que requieren necesariamente de trabajos preparatorios como son, por ejemplo:

- ✓ La recepción y aprobación de las solicitudes de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales para participar en el PEL.
- ✓ La recepción de solicitudes y registro de coaliciones y candidaturas comunes.
- ✓ La emisión de la convocatoria para ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadoras/es electorales.
- ✓ La emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.
- ✓ Aviso de los plazos para la manifestación de intención y solicitudes de registro de la ciudadanía que pretendan obtener una candidatura independiente; y
- ✓ Aprobación de la integración del Comité Técnico Asesor del PREP, entre otros.

Por tanto, con la finalidad de que **los actos preparatorios del proceso electoral que son de inminente realización no queden paralizados o suspendidos** hasta en tanto se definan por parte de la Suprema Corte de Justicia Nación y del Instituto Nacional Electoral, los temas pendientes de resolver que han sido puntualizados anteriormente, se torna indispensable aprobar un calendario que establezca una programación de cada uno de esos actos preparatorios a efecto de que sean atendidos puntual y oportunamente de la forma más eficaz posible.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Consejo General de este Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, realice los ajustes que resulten necesarios al calendario electoral que hoy se somete a consideración, con motivo de la suscripción del Convenio General de Coordinación que se celebrara con la autoridad electoral nacional, así como con motivo de la aprobación del Acuerdo del Consejo General del INE, mediante el cual, en uso de su facultad de atracción, establezca fechas únicas para la conclusión tanto del periodo de precampañas como del relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía

para obtener una candidatura independiente en los Procesos Electorales Locales concurrentes 2023-2024.

XXIII. Que, bajo este contexto, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el calendario del proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, que recopila los diversos actos jurídicos del proceso electoral y las distintas actividades que deberán realizar tanto los órganos de este Instituto, así como los actores que intervienen en el mismo, documento que corre como anexo de este Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177, 180, 184, 188, 191fracción XII y 201 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el calendario del Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del documento que como anexo al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley electoral local, publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ